



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO : VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA, DE MÍNIMA  
CUANTÍA  
DEMANDANTE : LIGIA CARDONA DE SABOGAL  
c. de c. N° 29'095.907  
DEMANDADOS : ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA  
c. de c. N° 41'94-.777,  
JUÁN CARLOS SABOGAL CARDONA  
c. de c. N° 18'495.016,  
ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ  
c. de c. N° 32'489.854,  
ANDRÉS LÓPEZ SABOGAL  
c. de c. N°  
MARÍA CRISTINA LOPEZ SABOGAL  
c. de c. N°  
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUÍS CARLOS  
SABOGAL CUELLAR, y LUZ MARINA SABOGAL  
VÁSQUEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00029 00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Hago constar que el día cinco (05) de julio del año que transcurre, el Juzgado recibió a través del correo electrónico institucional, demanda para el proceso indicado en la referencia, presentada por la demandante por intermedio de apoderado judicial especial.

Luego de haber estudiado la demanda, esta Secretaría deja constancia de las siguientes observaciones : - **En relación con el poder conferido a los apoderados judiciales especiales** : El poder especial fue conferido para promover proceso verbal de pertenencia sobre el bien inmueble rural denominado "La Planta" o "Los Tanques", ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío, cuyo avalúo estima la interesada en cuantía de \$26'959.000,00 M./Cte., por ende se reputa en la clasificación como un asunto de mínima cuantía, debiendo expresarlo de manera explícita en el documento descrito.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 24 de julio de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA  
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veinticinco (25) de julio de dos mil  
veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 160

REF. : PROCESO : VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA, DE MÍNIMA  
CUANTÍA  
DEMANDANTE : LIGIA CARDONA DE SABOGAL  
c. de c. N° 29'095.907  
DEMANDADOS : ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA  
c. de c. N° 41'94-.777,  
JUÁN CARLOS SABOGAL CARDONA  
c. de c. N° 18'495.016,  
ALBA MERY SABOGAL VÁSQUEZ  
c. de c. N° 32'489.854,  
ANDRÉS LÓPEZ SABOGAL  
c. de c. N°  
MARÍA CRISTINA LOPEZ SABOGAL  
c. de c. N°  
DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUÍS CARLOS  
SABOGAL CUELLAR, y LUZ MARINA SABOGAL  
VÁSQUEZ, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00029 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda presentada para el proceso indicado en la referencia, por intermedio de apoderados judiciales especiales, concluye este Despacho que deberá pronunciarse en el sentido de inadmitir la demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 - numeral 2), del Código General del Proceso, con base en las siguientes consideraciones : - **En relación con el poder conferido a los apoderados judiciales especiales** : El poder especial fue conferido para promover proceso verbal de pertenencia sobre el bien inmueble rural denominado "La Planta" o "Los Tanques", ubicado en el municipio de Córdoba, Quindío, cuyo avalúo estima la interesada en cuantía de \$26'959.000,00 M./Cte., por ende se reputa en la clasificación como un asunto de mínima cuantía, debiendo expresarlo de manera explícita en el documento descrito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

**R E S U E L V E:**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda a que se contrae esta providencia, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane el poder respectivo, allegándolo en debida forma, debiendo indicar de manera explícita la clase de proceso a que se contrae el mismo, esto es, para adelantar proceso de pertenencia, mediante el trámite verbal sumario, y no simplemente indicar que debe ser declarativo verbal.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente, a la abogada en ejercicio GLORIA MARCELA BALLÉN CERÓN, identificada con c. de c. N° 41'933.921 expedida en Armenia, Quindío, y titular de la t. p. N° 105.542 expedida por el C.S. de la J., como apoderada principal judicial especial de la demandante y; al abogado en ejercicio LUÍS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con c. de c. N° 18'390.360 expedida en Calarcá, Quindío, y titular de la t. p. N° 157.781 expedida por el C.S. de la J., como apoderado suplente judicial especial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, pero únicamente para los efectos a que se contrae esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS**

Providencia notificada en estado  
electrónico N° 057 el 26/7/2023  
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del Secretario para su validez  
**Gustavo Londoño García**  
**Secretario**